

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se convocan 8.274 plazas de alumnos becarios para las Universidades Laborales de Alcalá de Henares, Cáceres, Córdoba, La Coruña, Gijón, Huesca, Sevilla, Tarragona, Zamora, Valencia y Eibar.

Al amparo del artículo 10 de la Ley de Universidades Laborales número 40/1959, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 23 de noviembre de 1955, que regula la prestación de acción formativa del Mutualismo Laboral,

Esta Dirección General ha resuelto convocar 8.274 plazas de alumnos becarios para el curso 1968-69 para las Universidades Laborales de Alcalá de Henares, Cáceres, Córdoba, La Coruña, Gijón, Huesca, Sevilla Tarragona, Zamora, Valencia y Eibar.

Las Entidades o personas físicas o jurídicas que deseen concertar becas en las Universidades Laborales, y para las que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/1959, se reserva un porcentaje no superior al 15 por 100 de las convocadas, deberán someterse a las normas que establece la presente convocatoria.

El detalle de la misma se halla a disposición de los interesados en las sedes centrales de las Mutualidades Laborales y Cajas de Empresa, Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales Universidades Laborales y Delegación General de Universidades Laborales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1968.—El Director general, Alvaro Rengifo.

Sr. Delegado general de Universidades Laborales.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se convocan 550 plazas de alumnas becarias para las Universidades Laborales de Zaragoza y Eibar.

Al amparo del artículo 10 de la Ley de Universidades Laborales número 40/1959, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 23 de noviembre de 1955, que regula la prestación de acción formativa del Mutualismo Laboral,

Esta Dirección General ha resuelto convocar 550 plazas de alumnas becarias para el curso 1968-69 para las Universidades Laborales de Zaragoza y Eibar.

Las Entidades o personas físicas o jurídicas que deseen concertar becas en las Universidades Laborales, y para las que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/1959, se reserva un porcentaje no superior al 15 por 100 de las convocadas, deberán someterse a las normas que establece la presente convocatoria.

El detalle de la misma se halla a disposición de los interesados en las sedes centrales de las Mutualidades Laborales y Cajas de Empresa, Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales Universidades Laborales y Delegación General de Universidades Laborales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1968.—El Director general, Alvaro Rengifo.

Sr. Delegado general de Universidades Laborales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de marzo de 1968 por la que se otorga a «Compañía Española de Gas, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referida a la mayor capacidad de producción que resulte de la ampliación de las instalaciones de su fábrica de gas de Santander.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Compañía Española de Gas, S. A.», ha solicitado la correspondiente concesión y autorización administrativas de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento de Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956, para las instalaciones de su nueva fábrica de gas de ciudad, sita en Santander (zona indus-

trial), como sustitución de la que ya posee, comprendida en el grupo C) de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Las instalaciones de la nueva fábrica serán las siguientes:

Dos líneas de gasificación catalítica y cíclica de naftas, sistema «Padovani S. S. C.», para producir gas no tóxico de 4.200 Kcal/metros cúbicos, con una capacidad cada línea de 25.000 metros cúbicos/día y compuesta cada una de ellas de un reactor de reforming; una caldera de recuperación para humos y gas; un recalentador de vapor; un refrigerante «Scrubber»; un convertidor del CO; bombas, compresores y elementos complementarios; aparatos de mando, regulación y control; instalación de depuración de agua.

Dos depósitos metálicos de 50 metros cúbicos de capacidad cada uno para naftas.

Un gasómetro de 4.000 metros cúbicos de capacidad, ampliable a 8.000 metros cúbicos.

El presupuesto previsto de la nueva planta asciende a veinte millones de pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, ha propuesto de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la Entidad «Compañía Española de Gas, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referido a la mayor capacidad de producción que resulte de las instalaciones de su nueva fábrica de gas de Santander, con el mismo ámbito territorial en que actualmente lo viene prestando y al propio tiempo se autorizan las instalaciones y elementos correspondientes antes mencionados.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las condiciones siguientes:

Primera.—«Compañía Española de Gas, S. A.», constituirá en la Caja General de Depósitos en el plazo de un mes una fianza por valor de 1.000.000 de pesetas (un millón de pesetas), importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado.

La fianza citada será devuelta a «Compañía Española de Gas, S. A.», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

Segunda.—«Compañía Española de Gas, S. A.», comenzará dentro de un plazo de seis meses la ejecución de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha de la misma.

Tercera.—La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Compañía Española, S. A.», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956.

Cuarta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años durante el cual «Compañía Española de Gas, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir los setenta y cinco años desde la fecha de la presente Orden.

Quinta.—«Compañía Española de Gas, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Sexta.—La Delegación de Industria de Santander vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por «Compañía Española de Gas, S. A.», durante el periodo de ejecución.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación de Industria de Santander deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

Séptima.—La presente concesión caducará, previa declaración expresa de la misma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento por «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», de alguna o algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.

b) Por haber transcurrido el plazo de reversion consiguado en la condición cuarta.

c) Si «Compañía Española de Gas, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden «Compañía Española de Gas, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas; o bien

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

e) Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

Octava.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Novena.—1. La ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberá ser realizada en España por Sociedad con capital mayoritario español. El contrato que a tal efecto se firme deberá presentarse en la Dirección General de la Energía para su aprobación.

En ningún caso los pagos en el exterior por asistencia técnica de cualquier naturaleza realizados directamente por la Empresa peticionaria o por la Sociedad de ingeniería española con quien aquélla contrate de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior deberán ser superiores al 20 por 100 del coste total de la asistencia técnica global. Los contratos que a este respecto puedan establecerse tanto por la Empresa peticionaria como por la Sociedad de ingeniería española encargada por aquélla para realizar el proyecto deberán presentarse en la Dirección General de la Energía para su aprobación como previa condición a la presentación en el Instituto Español de Moneda Extranjera de la solicitud de la concesión de las divisas correspondientes.

2. Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberán ser suministrados por la industria española en un 60 por 100 de su valor total real como mínimo.

A tal efecto en el plazo de seis meses la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general les sean de aplicación y en particular las relativas a la utilización de productos petrolíferos y las del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Habiendo aceptado «Compañía Española de Gas, S. A.», las preinsertas condiciones procede se le dé traslado de la presente resolución, debiendo advertirle de la obligación que tiene de presentarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente para la satisfacción del mismo de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ORDEN de 23 de marzo de 1968 por la que se otorga a «Compañía Española de Gas, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referida a la mayor capacidad de producción que resulte de la ampliación de las instalaciones de su fábrica de gas de Málaga.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», ha solicitado la correspondiente concesión y autorización administrativas, de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas de 27 de enero de 1956, para la modernización y ampliación de su fábrica de gas sita en Málaga, comprendida en el gru-

po C) de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

La modernización y ampliación de la referida fábrica constará de las instalaciones y elementos siguientes:

Dos líneas de gasificación catalítica y cíclica de naftas ligeras, según el sistema Padovani S. S. C., con capacidad unitaria para 25.000 m³/día de gas no tóxico de 4.200 Kcal/m³, formada cada una por un generador de gas vertical, una caldera de recuperación de calor para humos y gas, un recalentador vertical, un refrigerante «Scrubber» vertical, un convertidor catalítico para el CO, una chimenea, una electrobomba para alimentación de naftas, un electroventilador centrífugo, un compresor de aire, aparatos de mando, regulación y automatización; aparatos de medida de consumo y control de temperaturas, instalaciones de depuración de aguas.

Dos depósitos metálicos de 100 metros cúbicos cada uno para naftas.

Dos gasómetros de 4.000 metros cúbicos de capacidad cada uno, ampliables en el futuro a 8.000 metros cúbicos.

Elementos auxiliares y complementarios.

El presupuesto previsto de la nueva planta asciende a 23.865.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la Entidad «Compañía Española de Gas, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referida a la mayor capacidad de producción que resulte de la ampliación de sus instalaciones en su fábrica de gas de Málaga, con el mismo ámbito territorial en que actualmente lo viene prestando, y al propio tiempo autorizar las instalaciones y elementos antes mencionados, según proyecto presentado.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las condiciones siguientes:

Primera.—«Compañía Española de Gas, S. A.», constituirá en la Caja General de Depósitos, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 1.193.250 pesetas (un millón ciento noventa y tres mil doscientas cincuenta pesetas), importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado.

La fianza citada será devuelta a «Compañía Española de Gas, S. A.», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

Segunda.—«Compañía Española de Gas, S. A.», comenzará dentro de un plazo de cuatro meses la ejecución de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha de la misma.

Tercera.—La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas de 27 de enero de 1956.

Cuarta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, durante el cual «Compañía Española de Gas, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir los setenta y cinco años desde la fecha de la presente Orden.

Quinta.—«Compañía Española de Gas, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones, previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Sexta.—La Delegación de Industria de Málaga vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por «Compañía Española de Gas, S. A.», durante el período de ejecución.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación de Industria de Málaga deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

Séptima.—La presente concesión caducará previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento de «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», de alguna de las condiciones enumeradas primera y segunda.